



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por FANNY RAQUEL VERGEL RODADO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Radicado No. 08-001-31-05-005-2021-00319-01 **RADICADO INTERNO 72309**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1. *REVOCAR la sentencia apelada, proferida el 23 de agosto de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Barranquilla, para en su lugar: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora FANNY RAQUEL VERGEL RODADO, del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Como consecuencia dispone el regreso automático al primero de los fondos mencionados, conforme a las consideraciones anotada*
2. *ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, la totalidad de los valores por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales en caso de que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante Fanny Raquel Vergel Rodado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del CC., además, las sumas percibidas por gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes al fondo de garantía y pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañados de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados; ello, en proporción al tiempo en que la demandante permaneció afiliada a dicha AFP, conforme a lo expuesto.*
3. *ORDENAR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones , la totalidad de los valores por concepto de frutos, rendimientos financieros y bonos pensionales que se hayan generado a favor de la actora Fanny Raquel Vergel Rodado, mientras estuvo afiliada a dichas AFP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del CC., además, las sumas percibidas por gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes al fondo de garantía y pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañados de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados; ello, en proporción al tiempo en que la demandante permaneció afiliada a dichas AFP, conforme a lo expuesto.*
4. *Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones a recibir los conceptos enunciados en los numerales anteriores y seguidamente aceptar el traslado de la señora FANNY RAQUEL VERGEL RODADO del Régimen de Ahorro individual con solidaridad al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida.*



5. Costas en primera instancia a cargo de la parte vencida y sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA Y DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ.

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC